



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes públicos del Principado de Asturias en enseñanzas elementales y profesionales de música.

Preámbulo

El artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres, tutores y tutoras.

Por su parte, el artículo 48 de la citada Ley establece que las enseñanzas elementales de música y danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen, fijando el artículo 49 los requisitos de acceso a las enseñanzas profesionales de música y danza.

Establecidos los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, corresponde al Principado de Asturias, de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto de Autonomía, regular el currículo y la ordenación de estas enseñanzas.

En ejercicio de dicha competencia, se dictó el Decreto 57/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en el Principado de Asturias, cuyo artículo 7 dispone que la admisión del alumnado se producirá una vez superada la prueba de acceso en el centro para el que se solicita la plaza y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Consejería competente en materia de educación; y el Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias que, en el mismo sentido, en su artículo 7, establece que para acceder a las enseñanzas profesionales de música será preciso superar una prueba específica de acceso organizada y convocada por la Consejería competente en materia de educación.

La regulación actual se encuentra en la Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado en los Conservatorios de Música y Centros Autorizados de Música de grado elemental y profesional (BOPA 30 de mayo), también aplicable a los centros privados. Teniendo en cuenta la libertad de organización de los mismos no parece aconsejable regular la admisión de su alumnado. En cumplimiento de tal finalidad y para la adecuación del procedimiento a la normativa existente, es necesario realizar una nueva regulación del proceso de admisión en las enseñanzas elementales y profesionales de música en los centros docentes públicos del Principado de Asturias.

En la tramitación de la presente resolución se ha solicitado dictamen del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable.

Vistos el Decreto 74/2012 de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura Deporte y los artículos 32 y 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa,

RESUELVO

Primero.—Objeto.

El objeto de la presente resolución es regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes públicos del Principado de Asturias, que impartan las enseñanzas elementales y profesionales de música, tal y como se recogen en los anexos I y II de la presente resolución.

Segundo.—Solicitudes admisión.

Se aprueban los modelos de solicitud de admisión en las enseñanzas elementales y profesionales de música contenidos en los anexos III y IV de la presente resolución.

Disposición derogatoria única.—*Derogación normativa*

Queda totalmente derogada la Resolución de 8 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases que rigen el procedimiento de admisión del alumnado en los Conservatorios de Música y Centros Autorizados de Música de grado elemental y profesional (BOPA 30 de mayo).

Quedan asimismo derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución, las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.



Disposición final primera.—Habilitación normativa

Se faculta a quien sea titular de la Dirección General competente en materia de planificación educativa para adoptar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 14 de mayo de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-09412.

Anexo I

ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Primero.—Procedimiento.

1. La admisión del alumnado para las enseñanzas elementales de música se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 7 del Decreto 57/2007, de 24 de mayo por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas elementales de música en el Principado de Asturias.

2. El procedimiento de admisión del alumnado se iniciará para cada curso escolar mediante resolución de la Consejería competente en materia de educación, en la que se aprobará el calendario de actuaciones.

3. El proyecto educativo de cada conservatorio especificará el procedimiento de ingreso en las enseñanzas elementales, de acuerdo con sus posibilidades organizativas, y de conformidad con lo establecido en la presente resolución y en la resolución por la que se aprueba el calendario de actuaciones.

4. En todo caso, los conservatorios deberán realizar obligatoriamente en las fechas establecidas en la resolución por la que se aprueba el calendario las siguientes actuaciones:

- Remitir a la Dirección General competente en materia planificación de la previsión de plazas vacantes, detallando el número de repetidores y repetidoras por curso y especialidad.
- Publicar en el tablón de anuncios, previa autorización de la Dirección General competente en materia de planificación, la previsión de plazas vacantes.
- Celebrar de la prueba de acceso.
- El acto público para la adjudicación de vacantes por especialidades.
- Publicar los listados provisional y definitivo de las personas admitidas
- Celebrar de la prueba de nivel, si procede.
- Matricular a las personas admitidas.

Segundo.—Solicitud de admisión.

1. Quienes deseen cursar las enseñanzas elementales de música deberán presentar su solicitud de admisión en el centro docente en el que pretende ser admitido, dentro del correspondiente plazo fijado en la resolución por la que se aprueba el calendario y conforme el modelo de solicitud que se inserta como anexo III.

2. A la solicitud de admisión se adjuntará la fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), o del Número de Identificación para Extranjeros/as (NIE) en vigor. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad en lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2b) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA num. 32, de 9 de febrero).

Tercero.—Requisitos de acceso.

1. Para acceder a estas enseñanzas será requisito imprescindible tener un mínimo de 8 años de edad cumplidos a fecha 31 de diciembre, inclusive, del año en curso y superar una prueba específica de acceso.

2. La edad idónea para cursar estas enseñanzas será entre los 8 y los 12 años excepto para las especialidades de Fagot, Contrabajo, Trombón y Tuba que se ampliará hasta los 14 años.

Cuarto.—Prueba de acceso.

- La prueba de acceso para el inicio de las enseñanzas elementales valorará la aptitud rítmico- auditiva, la aptitud vocal y la aptitud psicomotriz.
- Se celebrará anualmente durante el mes de junio.



- c) Para la elaboración y aplicación de esta prueba en cada centro docente se constituirá, al menos un tribunal que estará compuesto por tres miembros, de los que uno pertenecerá a la especialidad de Lenguaje musical.
- d) Se calificará en términos de apto o no apto. Los centros docentes harán públicos los criterios de evaluación y de calificación de la prueba y publicarán la relación de aspirantes presentados/as y las calificaciones obtenidas.
- e) Una vez finalizada la prueba, el tribunal entregará las actas al Secretario o Secretaria del centro, quien hará pública en el tablón de anuncios del mismo la relación de aspirantes que hayan superado la prueba. Asimismo, remitirá una copia de la publicación al Consejo Escolar y otra a la Dirección General competente en materia de planificación educativa.
- f) La superación de la prueba de acceso tendrá validez únicamente para solicitar la admisión en el curso académico para el que se convoca.

Quinto.—Adjudicación de vacantes.

1. El orden de prelación para la adjudicación de vacantes entre los y las aspirantes que hayan superado la prueba de acceso se establecerá conforme a los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia para la admisión las personas aspirantes de menor edad, computándose por años completos (8 años, 9 años...) comenzando por aquellas que cumplan 8 años en el año en curso y continuando por las de años sucesivos.
- b) Las personas aspirantes de la misma edad se ordenarán alfabéticamente de acuerdo con el resultado del sorteo público y único que se celebra anualmente en la Consejería competente en materia de educación para determinar la admisión del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

2. Una vez establecido el orden de prelación de las personas aspirantes conforme a los criterios determinados en el apartado anterior, y previo un período de información a las familias acerca de las distintas especialidades existentes y sus características, se adjudicarán las vacantes en un acto público en el que los padres, madres, tutoras o tutores de los y las solicitantes, o persona que quien deleguen, elegirán la vacante del instrumento correspondiente, siguiendo el orden de prelación preestablecido.

La inasistencia al acto público de elección de vacante supondrá la pérdida del derecho a la elección de la misma.

3. Tras la adjudicación de las vacantes, los centros docentes publicarán un listado provisional de personas admitidas y no admitidas en el tablón de anuncios, concediendo un plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones antes de publicar el listado definitivo, que se regirá por el mismo procedimiento.

4. Quienes que no hayan obtenido plaza quedarán en una lista de reserva, pudiendo serles adjudicadas las vacantes que se produzcan con posterioridad, durante el período que determine la resolución por la que se aprueba el calendario de actuaciones, respetándose en todo caso el orden de prelación.

Sexto.—Prueba de nivel.

1. Una vez superada la prueba de acceso y adjudicada la especialidad instrumental según los criterios señalados en el apartado quinto, las personas solicitantes admitidas podrán realizar, con carácter voluntario, una prueba en la que se valorará su capacidad y conocimientos musicales a efectos de determinar su nivel en la especialidad asignada.

2. La prueba de nivel constará de dos ejercicios:

- Un ejercicio de interpretación, en el instrumento de la especialidad adjudicada, de dos o tres obras de libre elección de las cuales, al menos una deberá interpretarse de memoria.
- Un ejercicio referido a lenguaje musical, en el que se evaluará la capacidad auditiva y vocal así como sus conocimientos teórico-prácticos del lenguaje musical.

3. Para la elaboración y aplicación de esta prueba en cada centro docente se constituirá, al menos un tribunal que estará compuesto por tres miembros, de los que uno pertenecerá a la especialidad de Lenguaje musical.

Séptimo.—Matriculación.

1. Las direcciones de los centros publicarán en el tablón de anuncios el horario y calendario para la matriculación del alumnado.

2. Los alumnos y alumnas podrán matricularse en más de una especialidad si han superado la prueba de acceso y existen plazas vacantes una vez completado el proceso de admisión.

Las asignaturas de idéntica denominación sólo serán cursadas en una especialidad, la calificación será válida para las demás especialidades cursadas y así constará en el libro de calificaciones.

3. Las solicitudes de traslados de expedientes procedentes de otros conservatorios serán tramitadas por el propio conservatorio.



4. El alumnado que solicite cambio de especialidad instrumental deberá presentarse a la prueba de nivel y se le adjudicará vacante en las mismas condiciones (edad y sorteo) que al resto de alumnado de nuevo ingreso.

Octavo.—Revisión de actos en materia de admisión del alumnado.

Los acuerdos y decisiones que adopten los centros docentes públicos en ejecución de lo previsto en esta resolución, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el o la titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Anexo II

ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Primero.—Procedimiento.

1. La admisión del alumnado a las enseñanzas profesionales de música, se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 9 del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de música en el Principado de Asturias.

2. El procedimiento de admisión del alumnado se iniciará para cada curso escolar mediante resolución de la Consejería competente en materia de educación, en la que se aprobará el calendario de actuaciones.

Segundo.—Solicitud de admisión.

1. Quienes deseen cursar las enseñanzas profesionales de música deberán presentar su solicitud de admisión en el centro docente en el que pretende ser admitido, dentro del correspondiente plazo fijado en la resolución por la que se aprueba el calendario y conforme al modelo de solicitud que se inserta como anexo IV.

2. A la solicitud de admisión se adjuntará la fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), o del Número de Identificación para Extranjeros/as (NIE) en vigor. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad en lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos al DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2b) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA num. 32, de 9 de febrero).

3. Las personas solicitantes adjuntarán el certificado de superación de la prueba específica de acceso correspondiente al año académico en el que solicita la admisión.

4. En todo caso, los conservatorios profesionales deberán realizar en las fechas establecidas en la resolución por la que se aprueba el calendario las siguientes actuaciones:

- a) La remisión de la Dirección General competente en materia de planificación de la previsión de plazas vacantes, detallando el número de repetidores y repetidoras por curso y especialidad.
- b) Publicación, previa autorización de la Dirección General competente en planificación, de la previsión de plazas vacantes en el tablón de anuncios.
- c) La publicación de los listados provisional y definitivo de personas admitidas.
- d) La matriculación del alumnado admitido.

Tercero.—Requisitos de acceso.

Para el acceso al primer curso o a un curso distinto de primero de las enseñanzas profesionales será preciso superar una prueba específica de acceso organizada y convocada por la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 del Decreto 58/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en el Principado de Asturias.

Cuarto.—Adjudicación de vacantes.

1. La Dirección General competente en materia de planificación educativa autorizará las plazas vacantes por especialidad en los conservatorios de música.

2. La adjudicación de las plazas se realizará por orden de puntuación de mayor a menor, en función de la puntuación definitiva obtenida en las pruebas específicas de acceso al primer curso y a cursos distintos de 1.º de las enseñanzas profesionales de música, aplicándose el siguiente orden:

- 1.º Quienes hayan superado la prueba específica de acceso en conservatorios del Principado de Asturias.
- 2.º Quienes hayan superado la prueba específica de acceso en otras Comunidades Autónomas.
- 3.º Alumnado que desee simultanear dos especialidades y haya superado la prueba específica de acceso correspondiente.



3. La superación de la prueba específica de acceso faculta para matricularse exclusivamente en el curso académico para el que haya sido convocada, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes conservatorios.

4. Los empates se resolverán mediante la ordenación alfabética de las solicitudes de acuerdo con el resultado del sorteo público y único celebrado en la Consejería competente en materia de educación para dirimir empates en los procesos de admisión.

5. Los listados provisional y definitivo de personas admitidas se publicarán en el tablón de anuncios de los conservatorios el día que se determine en la resolución por la que se apruebe el calendario.

6. En el caso de las personas admitidas que no formalicen la matrícula en las fechas que se establezcan, se entenderá que renuncian a la plaza y ésta se considerará vacante.

7. En el caso de que, en el período fijado en la resolución por la que se aprueba el calendario, se produjeran vacantes en una especialidad determinada, éstas podrán ser adjudicadas de acuerdo con los criterios previstos en el apartado 2.

Quinto.—Matriculación.

1. La matrícula se realizará en las fechas establecidas en la resolución por la que se aprueba el calendario en horario determinado por el conservatorio.

2. Se realizará conforme al orden establecido en el apartado cuarto, en el apartado 2.

3. Las solicitudes de traslados de expedientes procedentes de otros conservatorios serán tramitadas por el propio conservatorio.

4. El alumnado que solicite cambio de especialidad instrumental deberá presentarse a la prueba de acceso a primer curso de las enseñanzas profesionales o a la prueba de acceso de cursos distintos de primero y se la adjudicará vacante en las mismas condiciones que al resto del alumnado de nuevo ingreso.

Sexto.—Revisión de actos en materia de admisión del alumnado.

Los acuerdos y decisiones que adopten los centros docentes públicos en ejecución de lo previsto en esta resolución, podrán ser objeto de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el o la titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.



ANEXO III

SOLICITUD DE ADMISIÓN - ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Centro en el que solicita la admisión **Localidad del centro:**

--	--	--

Curso académico **Nº de registro**

2		-		0			
---	--	---	--	---	--	--	--

Datos Personales

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

DNI/NIE: (Indique tipo): DNI NIE

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Edad (al cierre de matrícula):

Sexo: MUJER VARÓN

País de nacimiento:

Provincia de nacimiento:

Municipio de nacimiento:

Localidad de nacimiento:

Domicilio:

vía:

Código Postal:

Provincia:

Municipio:

Localidad:

Teléfono fijo:

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

HORARIO DEL CENTRO EN EL QUE CURSA ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL:

SOLICITA

Ser admitido/a para cursar las enseñanzas elementales de música que a continuación se indican:



Instrumento(s): *(por orden de preferencia, sin que en ningún caso constituya una elección vinculante para el conservatorio a la hora de asignar la especialidad instrumental, sólo será, por tanto, indicativo de las preferencias personales.)*

1		6	
2		7	
3		8	
4		9	
5		10	

Curso en el que solicita la admisión:

- 1º
- Otro: _____ (especificar el curso)

Documentación que presenta:

Fotocopia compulsada del DNI o del NIE, en vigor. No será necesaria la fotocopia del DNI o NIE en el caso de inscripción en centro docente público dependiente de la administración del Principado de Asturias, si se marca la casilla **AUTORIZACIÓN** que figura en el último apartado.

Certificado de superación de la prueba de acceso

AUTORIZA: A la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

En _____ a ____ de _____ de 20__

Firma del / de la solicitante



ANEXO IV

SOLICITUD DE ADMISIÓN - ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Centro en el que solicita la admisión

Localidad del centro:

Curso académico

 -

Nº de registro

Datos Personales

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

DNI/NIE:

(Indique tipo):

 DNI
 NIE

Nacionalidad:

Fecha de nacimiento:

Edad (al cierre de matrícula):

Sexo:

 MUJER
 VARÓN

País de nacimiento:

Provincia de nacimiento:

Municipio de nacimiento:

Localidad de nacimiento:

Domicilio:

vía:

Tipo

N

sc.

iso

etra

L

Código Postal:

Provincia:

Municipio:

Localidad:

Teléfono fijo:

Correo electrónico:

Teléfono móvil:

SOLICITA

Ser admitido/a para cursar las enseñanzas profesionales de música que a continuación se indican:



Curso en el que solicita la admisión:

- 1º
- Otro: _____ (especificar el curso)

ESPECIALIDAD: _____

Documentación que presenta:

Fotocopia compulsada del DNI o del NIE, en vigor. No será necesaria la fotocopia del DNI o del NIE en el caso de inscripción en centro docente público dependiente de la administración del Principado de Asturias, si se marca la casilla **AUTORIZACIÓN** que figura en el último apartado.

Certificado de superación de la prueba específica de acceso.

AUTORIZA: A la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI o NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

En _____ a ____ de _____ de 20__

Firma del / de la solicitante